

seis meses vengais, ò embieis à dár cuenta à los dichos nuestro Presidente, y Oidores de la Sala donde passaren los dichos negocios, de lo que cerca de ello huvieredes hecho; y si huvieredes menester favor, y ayuda, mandamos à qualesquier Justicias, y otras personas particulares, os le den, y hagan dár bien, y cumplidamente, so las penas que de nuestra parte les pusieredes, en que los damos por condenados, lo contrario haziendo. Dada en Granada à veinte y tres dias del mes de Junio de mil y seiscientos y veinte y seis años. Doct. Don Juan Baptista de la Roa. Doctor Don Gabriel de Cespedes y Maldonado. Licenciado Diego de Arce Reynoso. Yo Estevan Aguado, Escrivano de Camara, y de la Audiencia, y Chancilleria del Rey nuestro Señor, la hize escribir por su mandado, con acuerdo del Presidente, y Oidores de ella. Registrada. Don Alonso Castilla. Chanciller. Toribio Calomba. Y aora por parte de Pedro de Valdès, en nombre de Martin Perez de Viana, Don Joseph de Sandoval, Juan Llorente, Diego de Cuellar Castillo, Diego Perez, Damian Ruiz Montañez, Juan Lazaro, Diego Lazaro, Llorente Hernandez Landeitaque Arnao, Carreteros Tragineros de la Cabaña Real de la Tragineria del Reyno, y en nombre de Gabriel Ordoñez, Juan Martinez, Juan Martinez de Prado, Juan Navarro Sanchez, Juan de Sola, Pedro Sanchez, Jusepe Sanchez, Beltran Navarro, Bernabè de Sola, Juan de Molina, Miguel Navarro, y Juan Ramiro, Cabañiles Tragineros, y assimilino del Reyno, y de los demás de quien tiene poder, nos ha hecho relacion, que à los dichos Carreteros, por Leyes de estos Reynos, están establecidas muchas gracias, y prerrogativas, para que libremente con sus ganados, y carretas puedan passar por todas las Ciudades, Villas, y Lugares, caminos, y carriles, paciendo las yervas, bebiendo las aguas, y otras, suplicandonos, que respecto de la grande utilidad que se sigue en que aya quien tragine, y trayga los bastimentos de vnos Lugares à otros, y à nuestras Armadas, y Almacenes, fuessemos servido de declarar, que los dichos Cabañiles gozen de los mismos privilegios que los Carreteros de la Cabaña Real, y que las dichas Provisiones se entiendan con ellos, como si en su favor se huvieran despachado, ò como la nuestra merced fuesse. Y porque para las ocasiones de guerra, que de presente se nos ofrecen en la Italia, y otras partes, el dicho Juan de Valdès, que ha de entender en la observancia de esto, por ello, y otras cosas nos sirve con quinientos ducados, pagados à ciertos plazos, lo avemos tenido por bien: Y por la presente queremos, y es nuestra voluntad agora, y de aqui adelante, los dichos Cabañiles gozen, y les sean guardadas de todas aquellas cosas,

*Provisión.
Para que los Cabañiles, y Carreteros de todo el Reyno gozen de las prebeminencias que los de la Cabaña Real.*